



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
POLÍTICA Y ESTADO

**RÉGIMEN POLÍTICO SEMIPRESIDENCIAL.
EL GOBIERNO COMPARTIDO:
PROPUESTAS PRESENTADAS EN LAS LVIII, LIX Y LX
LEGISLATURAS EN MÉXICO Y
FUNCIONAMIENTO DEL RÉGIMEN EN OTROS PAÍSES**

Agosto de 2007

EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA POSTURA OFICIAL
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN EJECUTIVA
LIC. GONZALO ALTAMIRANO DIMAS

COORDINACIÓN DEL PROYECTO
MTRA. ROSA ADRIANA FIGUEROA ÁLVAREZ
LIC. DANIEL TRIANA TENA

CONTENIDO

<u>INTRODUCCIÓN</u>	4
1. <u>MARCO TEÓRICO</u>	5
2. <u>INICIATIVAS PRESENTADAS EN LAS LVIII, LIX Y LX LEGISLATURAS EN TORNO AL TEMA: SISTEMA SEMIPRESIDENCIAL EN MÉXICO</u>	17
3. <u>RÉGIMEN POLÍTICO SEMIPRESIDENCIAL EN OTROS PAÍSES</u>	
3.1 <u>FRANCIA</u>	23
3.2 <u>FINLANDIA</u>	28
3.3 <u>PORTUGAL</u>	30
3.4 <u>RUSIA</u>	32
3.5 <u>CUADRO COMPARATIVO</u>	37
4. <u>OPINIONES DE ESPECIALISTAS Y OTROS ACTORES EN TORNO A LA ADOPCIÓN DE UN SISTEMA SEMIPRESIDENCIAL EN MÉXICO</u>	40
<u>CONSIDERACIONES FINALES</u>	49
<u>BIBLIOGRAFÍA</u>	52
<u>ANEXO: PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS RESPECTO A LA ADOPCIÓN DE UN RÉGIMEN SEMIPRESIDENCIAL EN MÉXICO EN EL MARCO DE LA LEY PARA LA REFORMA DEL ESTADO</u>	55

INTRODUCCIÓN

Como parte de los temas contenidos en la Ley para la Reforma del Estado, la reforma al régimen de Estado y Gobierno es una de las materias que se encuentran en el actual debate legislativo. De manera específica, la discusión acerca de la conveniencia de adoptar un régimen político de carácter semipresidencial, ha sido un tema que desde hace algunos años se encuentra latente en nuestro país.

Por lo anterior, el Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República, a través de la Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado, elaboró el presente trabajo de investigación, con el fin de conocer el funcionamiento de un régimen político semipresidencial. De esta manera, en primer lugar, se abordará el marco teórico que explica las bases del funcionamiento de dicho régimen. En segundo lugar, se presentará un cuadro que contiene los principales rasgos de las iniciativas presentadas ante el Congreso Mexicano durante las LVIII, LIX y LX Legislaturas. En el siguiente apartado, se llevará a cabo un análisis de derecho comparado acerca del régimen semipresidencialista en 4 países: Francia, Finlandia, Portugal y Rusia. Asimismo, se desarrollará un cuadro que contiene el comparativo del funcionamiento semipresidencial de estos países. Enseguida, se presentará las opiniones de especialistas y otros actores en torno a la adopción de este régimen político en México. Finalmente, como anexo, se incorporan las propuestas realizadas por los partidos políticos en el marco de la Ley para la Reforma del Estado, relativos a dicho tópico.

[REGRESAR](#)

1. MARCO TEÓRICO

El concepto de sistema semipresidencial o de gobierno compartido fue concebido como tal a principios del decenio de 1970 (Duverger, 1980) y surge a raíz de la comparación entre la recién creada V República Francesa (entre 1958 y 1962) y los sistemas de gobierno ya existentes en Europa. A pesar de que países como Finlandia o la República de Weimar poseían sistemas híbridos desde principios del siglo XX, dichos sistemas no habían sido catalogados como un sistema de gobierno distinto, sino como una derivación de los tradicionales regímenes presidencial y parlamentario. En un inicio, este sistema de gobierno fue considerado como un punto intermedio entre el sistema presidencial “puro” característico de los Estados Unidos y un sistema de gobierno parlamentario “puro” característico del Reino Unido. Además de Francia, para 1970, existían cinco países que poseían sistemas híbridos¹ : Finlandia, Austria (1920), Irlanda (1937) e Islandia (1944), además del sistema que había operado en la República de Weimar de 1919 a 1933. A partir de entonces este sistema de gobierno ha sido adoptado por un considerable número de países como Portugal, Rusia, así como gran parte de las repúblicas que conformaban la Unión Soviética.

Existe una amplia gama de literatura relacionada con las ventajas y desventajas inherentes a los sistemas presidenciales y a los sistemas parlamentarios y no son pocos los autores que colocan al sistema semipresidencial como la opción intermedia capaz de mezclar los mejores atributos de ambos sistemas y al mismo tiempo atenuar de forma significativa sus desventajas. A partir de la segunda mitad del siglo XX, los sistemas de gobierno semipresidenciales han tenido una creciente difusión y proliferación alrededor del mundo, sus características han hecho de éste un sistema de gobierno igual o más importante que el sistema presidencial o el sistema parlamentario. Tras la caída de la Unión Soviética, una gran cantidad de países que deseaban modificar su

¹ Estos países fueron catalogados como sistemas “semipresidenciales” de acuerdo a la definición y características establecidas por Maurice Duverger, 1980.

sistema de gobierno ha recurrido al sistema semipresidencial, haciendo de éste una de las principales formas de gobierno alrededor del mundo.

De acuerdo con Maurice Duverger (1982), una forma de gobierno semipresidencial se define y se caracteriza únicamente por el contenido de su constitución². Un régimen político podrá ser considerado como semipresidencial si en su constitución se encuentran combinados tres elementos esenciales:

1. El presidente de la República es electo mediante sufragio universal.
2. El presidente posee poderes constitucionales considerables.
3. Existe un primer ministro y ministros que son opuestos al presidente y que poseen poderes ejecutivos y gubernamentales, cuya permanencia en el cargo depende del voto de confianza del parlamento.

Además de las características antes mencionadas, se pueden citar algunas otras como³:

- a) El presidente es independiente del Parlamento y posee la capacidad de disolverlo, tomando en consideración al primer ministro y a los miembros de la Asamblea.
- b) En algunos casos el primer ministro y los integrantes del gobierno son nombrados por el presidente y éstos dependen de la confianza tanto del presidente como del Parlamento.
- c) El gobierno no emana del Parlamento; sino que es responsable ante éste, es decir, el Parlamento tiene la facultad de dar un voto de desconfianza o censura al gobierno, pero no puede formar uno nuevo⁴.

² Las variables que caracterizan a un sistema de gobierno semipresidencial son distintas de acuerdo al criterio utilizado por cada autor.

³ Estas características adicionales pueden variar de acuerdo al arreglo constitucional imperante en cada país.

⁴ Por voto de desconfianza o voto de censura, se entiende el hecho de hacer caer un determinado gobierno o fomentar la creación de nuevas coaliciones legislativas mediante el procedimiento constitucional correspondiente.

- d) El poder ejecutivo recae de forma oscilatoria entre el presidente y el primer ministro, dependiendo de que el presidente posea o no mayoría en el Parlamento.
- e) De existir una mayoría legislativa estable encabezada por el líder del partido (sea o no el presidente) y dicha mayoría se comporta de forma racional y disciplinada, esta mayoría (a través del líder del partido) se convertirá en un poder ejecutivo de facto, a pesar de que la constitución establezca otras disposiciones.

La estabilidad política de los sistemas semipresidenciales radica precisamente en el establecimiento de mayorías parlamentarias, otorgándole un carácter oscilatorio a la ostentación del poder ejecutivo, es decir, si el presidente es líder de su partido y éste posee mayoría estable en el Parlamento, el presidente se convertirá en jefe de estado y jefe de gobierno, dejando al primer ministro en un papel secundario como jefe de gabinete o coordinador de ministros. Bajo este supuesto, el presidente se convierte en una figura sumamente poderosa e investida con grandes atribuciones de facto pero no de derecho, surgiendo así la figura de lo que Alfredo Hidalgo (1996) ha llamado la “ultrapresidencia”, situación que ha caracterizado a la Quinta República Francesa a lo largo de gran parte de su vida.

Por otro lado, si el presidente no ostenta una mayoría parlamentaria, el primer ministro y en consecuencia los miembros del gobierno serán opuestos al presidente, recayendo la responsabilidad del poder ejecutivo en el primero, dejando al presidente en el papel de jefe de estado, cuyas atribuciones se encontrarán claramente acotadas por lo establecido en la constitución. A este fenómeno se le denomina “cohabitación”⁵. La cohabitación se puede caracterizar por tres aspectos esenciales a saber (Hidalgo, 1996):

⁵ En opinión del profesor Duverger (1987), existen distintos tipos de cohabitación, por un lado, la cohabitación-duo se da cuando existe un compromiso entre el presidente y el primer ministro, mientras que la cohabitación-dual se hace patente en el predominio o victoria de uno sobre otro.

- a) El presidente accede al nombramiento de un gobierno resultante de la conformación de una mayoría parlamentaria de “color” distinto al del presidente.
- b) El presidente no obstaculiza la aprobación de aquellas materias que no requieren del consentimiento presidencial, pero conserva sus funciones presidenciales, denominadas comúnmente “dominios reservados” (defensa, relaciones internacionales, etc).
- c) El presidente únicamente negocia con el gobierno aquellas materias en las que su aprobación o consentimiento es necesario.

De esta forma, podemos afirmar que el fenómeno de la cohabitación propicia una inercia “parlamentarizadora” en el sistema semipresidencial, al otorgarle al primer ministro el carácter de titular del ejecutivo y al ser éste responsable ante el parlamento y no ante el presidente. Mientras que el establecimiento de una mayoría parlamentaria por parte del presidente provoca la creación de una ultrapresidencia “todo poderosa”, la cohabitación traslada el modelo a una dimensión eminentemente parlamentaria, mucho más cercana al sistema alemán o al sistema italiano, convirtiendo así a la composición del parlamento en una de las variables definitorias del modelo semipresidencial.

Una de las diferencias fundamentales que hacen del modelo semipresidencial un sistema de gobierno claramente distinguible del sistema parlamentario bajo el supuesto de cohabitación, es la doble legitimidad que ostentan sus instituciones fundamentales. Mientras que en el sistema parlamentario la soberanía emana del parlamento en tanto que éste fue electo por la voluntad popular, en el sistema semipresidencial tanto el parlamento como el presidente poseen la legitimidad de haber sido electos, y en consecuencia ambos son capaces de representar los intereses del pueblo al igual que en el modelo presidencial, característica que añade un elemento “presidencializador” al modelo.

Sin lugar a dudas, podemos decir que el modelo semipresidencial posee una complejidad que no tiene símil en los otros dos sistemas de gobierno paradigmáticos (parlamentario y presidencial), y esta complejidad tiene su origen en la existencia de una doble titularidad del poder ejecutivo, o como el profesor Duverger lo ha llamado: un ejecutivo bicéfalo, en el que el presidente, a diferencia del sistema parlamentario, puede llegar a proponer la introducción de un tema en concreto en la agenda nacional e incluso oponerse de forma contundente a un tema en particular que haya sido propuesto por el gobierno. A esta característica del modelo se le suele llamar “poder moderador” del presidente (Duverger, 1986), desde este punto de vista, el presidente se convierte en el responsable tanto de la vida política del país como del correcto funcionamiento de las instituciones, funciones que resultan mucho más amplias que las funciones meramente simbólicas que ostenta el jefe de estado en un sistema parlamentario.

El correcto funcionamiento del ejecutivo bicéfalo encuentra su fundamento en que los dos órganos políticos diferenciados que ostentan el poder ejecutivo poseen áreas de responsabilidad y ejecución distintas. En la opinión de Alfredo Hidalgo (1996), la dualidad del poder ejecutivo en un sistema semipresidencial se encuentra caracterizada por tres elementos primordiales:

1. La existencia de una dualidad de órganos políticos (presidente y gobierno).
2. Una distribución de funciones políticas (política exterior y de defensa y política interior).
3. Un ejercicio efectivo de sus funciones que dinamizan la presencia y el protagonismo de uno y otro en el quehacer ordinario de la acción política.

Se puede notar que estas tres características propician que el sistema funcione de manera adecuada. Al encontrarse bien delimitadas las atribuciones de cada órgano político no se abre mucho espacio para el traslape de funciones, a pesar de la mayor o menor importancia que cada función o atribución pueda tener.

Otra de las complejidades que se puede encontrar en la construcción de la estructura institucional del modelo semipresidencial es la ambigüedad que presentan los textos constitucionales de los países que poseen este tipo de sistemas de gobierno, ya que gran parte de ellos pueden llegar a contener lecturas contradictorias. Esta ambigüedad en los textos constitucionales otorga cierta laxitud en su interpretación, beneficio del cuál no gozan la mayor parte de los países con constituciones más rígidas, es decir, los textos constitucionales que establecen sistemas híbridos de gobierno, suelen adaptarse mejor a las coyunturas políticas. Dicha adaptabilidad podría hacernos creer que los regímenes políticos se vuelven más resistentes a los embates temporales o de coyuntura y en consecuencia considerar la ambigüedad en el texto constitucional como una virtud del modelo semipresidencial.

Sin embargo, las lecturas contradictorias en los textos constitucionales imposibilitan, por otro lado, un análisis detallado de la influencia que el presidente o jefe de estado ejerce sobre las esferas de acción del primer ministro o jefe de gobierno y su equipo de gobierno. Aún cuando las funciones de cada órgano que integra el ejecutivo bicéfalo se encuentren establecidas en la constitución, la influencia o presión que el presidente puede llegar a ejercer sobre el primer ministro no pueden ser cuantificadas o corroboradas, agudizándose dicha situación en la medida en que el presidente cuente con una mayoría estable en el parlamento que le permita establecer un a"ultrapresidencia".

La disparidad existente entre las atribuciones establecidas en la constitución para cada jefe de estado y las que verdaderamente se ejercen, es enorme en la mayoría de los casos. Dentro del cada vez más amplio espectro de países que migraron su sistema a uno híbrido, podemos encontrar presidentes con fuertes atribuciones constitucionales, pero que en la práctica sólo representan una figura decorativa dentro del sistema político, o presidentes con muy pocas

atribuciones ejecutivas establecidas en la constitución, pero que en la práctica ejercen un enorme poder sobre el aparato gubernamental⁶.

El modelo semipresidencial de gobierno no debe ser visto como un único modelo posible, ya que la noción de semipresidencialismo implica de forma intrínseca la noción de división de órganos políticos (ejecutivo bicéfalo) y la correspondiente distribución de tareas entre ellos, dicha división y distribución puede ser complementada o modificada constantemente, permitiendo así la inclusión al modelo de toda una gama de prácticas semipresidenciales que no pueden ser consideradas dentro de la rigidez de una definición conceptual, todo esto sin que las reglas elementales del régimen político antes mencionadas se vean alteradas. Este tipo de sistemas permite mutaciones constantes a sus prácticas de gobierno sin la necesidad de alterar sus propias bases y fundamentos constitucionales.

En consecuencia, el semipresidencialismo no puede analizarse exclusivamente desde la perspectiva de sus componentes parlamentario o presidencial, dado que la combinación de éstos origina una aproximación mayor o menor a uno u otro sistema clásico, es decir, todo modelo semipresidencial implica una constante oscilación entre el modelo parlamentario y el modelo presidencial, dependiendo de la configuración del parlamento. Esta variedad de prácticas enriquece el modelo y dichas desviaciones deben ser consideradas como submodelos de un modelo común y no como sistemas de gobierno distintos.

El cuadro 1 muestra las características que poseen los sistemas de gobierno presidencial, parlamentario y el sistema semipresidencial o de gobierno compartido, mientras que en el cuadro 2 podemos observar cuáles son los

⁶ Los sistemas políticos de países como Irlanda o Islandia se pueden enmarcar dentro de la clasificación de semipresidencialismos. Sin embargo, en la práctica sus jefes de estado juegan un papel secundario dentro de la vida política del país a pesar de que sus constituciones les otorguen grandes atribuciones, acercándose mucho más a la operación de un sistema parlamentario. En el caso de Francia, su presidente no posee muchas atribuciones constitucionales. Sin embargo, es común que su presidente ejerza con poderes más amplios que los de muchos sistemas presidenciales como el de E. U. A.

elementos que el sistema semipresidencial toma de los modelos tradicionales y como es que los sintetiza creando un modelo híbrido que oscila constantemente entre estas características.

CUADRO 1. SISTEMAS DE GOBIERNO

SISTEMA PRESIDENCIAL	RÉGIMEN PARLAMENTARIO	MODELO SEMIPRESIDENCIAL
El Presidente es Jefe de Estado y de Gobierno	Las jefaturas de Estado y de Gobierno están separadas	El Presidente es Jefe de Estado; la jefatura de Gobierno es dual o bicéfala
El Presidente es electo popularmente, directa o indirectamente, por un periodo fijo	La jefatura de Estado es por sucesión, designación o elección no popular, y la de gobierno emana del Parlamento	La jefatura de Estado es por elección popular y la de Gobierno se instituye a propuesta del Presidente, pero con aprobación de la Asamblea
El Presidente no puede ser destituido por el Congreso y aquél no puede disolver a éste	El Primer Ministro puede ser destituido por el Parlamento	El Presidente no puede ser destituido y el Primer Ministro puede ser removido por el Presidente o la Asamblea
El Presidente tienen el control total del Ejecutivo y dirige el Gobierno	El Primer Ministro puede recomendar al Jefe de Estado la disolución del Parlamento	El Presidente dirige el Ejecutivo compartiéndolo con el Primer Ministro; de la misma forma que el Gabinete comparte responsabilidades con el Primer Ministro
El Gobierno es unipersonal y el Gabinete sólo aconseja al Presidente	El Primer Ministro dirige el Gobierno, compartiéndolo o controlándolo	La Asamblea puede sostener o destituir Gabinetes contra la voluntad del Presidente
Los Ministros sólo son responsables ante al Presidente	El Gobierno es Colegiado; el Gabinete toma decisiones colectivas y sus Ministros deben apoyarlas	Se basa en el principio de la compartición de poderes
Se basa en el principio de separación de poderes	Los Ministros son responsables ante el Parlamento	
	Se basa en el principio de fusión de poderes	

Fuente: “Sistemas Parlamentario, Presidencial y Semipresidencial”; Espinoza Toledo, Ricardo; Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática; Instituto Federal Electoral.

CUADRO 2. EL SISTEMA SEMIPRESIDENCIAL DE GOBIERNO

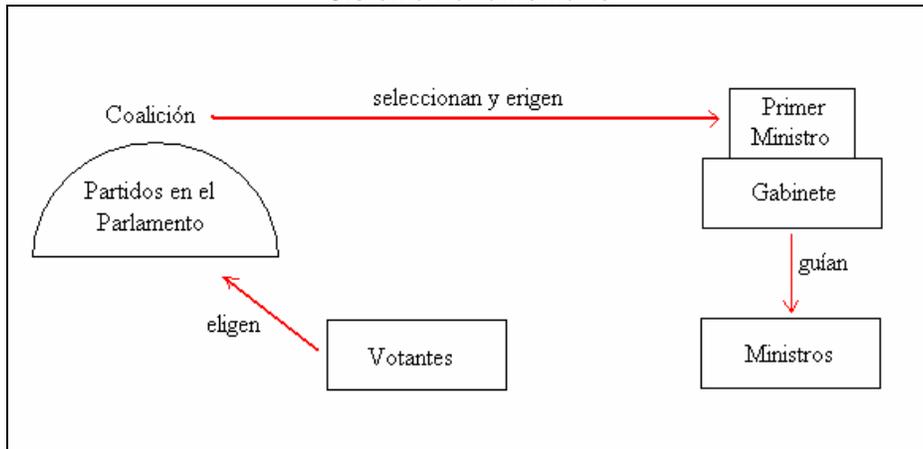
ELEMENTOS QUE TOMA DEL PRESIDENCIALISMO	ELEMENTOS QUE TOMA DEL PARLAMENTARISMO	CARACTERÍSTICAS PROPIAS
El Presidente o Jefe de Gobierno es electo popularmente para un periodo determinado	El Gobierno emana del Parlamento y es responsable ante éste	Existe una estructura dual de poder
El Presidente o Jefe de Gobierno goza de veto en el proceso legislativo	El Primer Ministro puede ser depuesto mediante voto de censura del Parlamento	El Jefe de Estado interviene en el Gobierno compartiéndolo
El Presidente o Jefe de Gobierno nombra a los miembros del Gobierno	Cuando el partido del Presidente no tiene mayoría legislativa, éste sólo se limita a designar como Jefe de Gobierno a quien la Asamblea propone	El Presidente puede disolver la Asamblea en respuesta a sus intereses políticos y partidistas
El Presidente o Jefe de Gobierno dispone de la fuerza militar, erigiéndose como comandante en jefe de las fuerzas armadas	El Primer Ministro puede merecer junto con su Gabinete, el voto de confianza o de censura del Parlamento	El Gabinete es responsable ante el Primer Ministro
El Presidente o Jefe de Gobierno no puede ser destituido por el Congreso	La Segunda Cámara puede ser estamental	El Presidente se comunica con la Asamblea mediante mensajes, frenando con ello la posibilidad de debate o diálogo directo entre los poderes
El Presidente o Jefe de Gobierno preside el Consejo de Ministros	Los Diputados pueden forzar a dimitir al Gobierno (pero se van con él)	El Presidente y el Primer Ministro deben estar de acuerdo para que no se paralice el sistema
El Presidente o Jefe de Gobierno tiene derecho de indulto	Para que el Gobierno permanezca debe haber una mayoría legislativa estable y disciplinada cuyo líder sea el Primer Ministro	El Jefe de Estado propone ante la Asamblea al Jefe de Gobierno; o bien, inviste como tal al que la mayoría legislativa le propone
El Presidente o Jefe de Gobierno puede convocar al recurso de referéndum		Cuando el Ejecutivo lo comparten un Primer Ministro de un partido y un Jefe de Estado de otro, surge lo que se conoce como "cohabitación"
El Presidente o Jefe de Gobierno presenta iniciativas de ley y promueve el recurso de inconstitucionalidad		El Presidente de la República es electo mediante el sistema de dos vueltas a fin de dotarlo de la debida fuerza y legitimidad ante el primer ministro
El Presidente o Jefe de Gobierno puede		

IILSEN
Régimen Político Semipresidencial

governar por decreto		
El Presidente o Jefe de Gobierno representa internacionalmente al Estado		
El Presidente o Jefe de Gobierno conduce la política exterior y la defensa nacional		

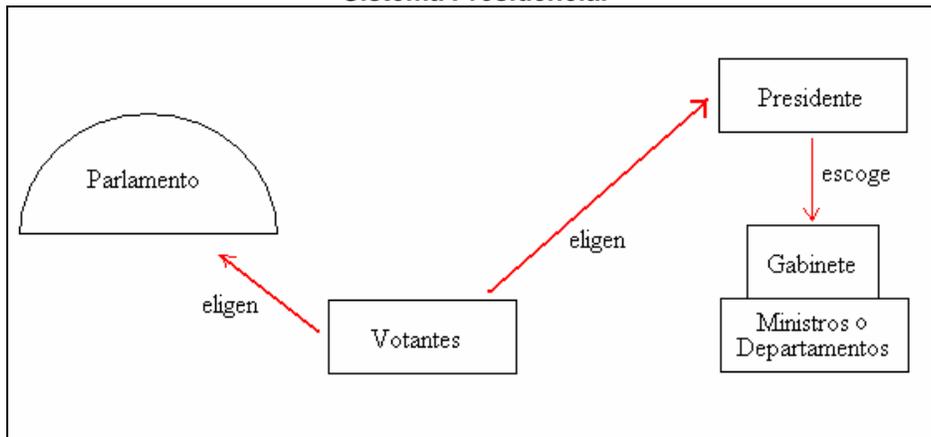
Fuente: “Sistemas Parlamentario, Presidencial y Semipresidencial”; Espinoza Toledo, Ricardo; Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática; Instituto Federal Electoral.

Sistema Parlamentario



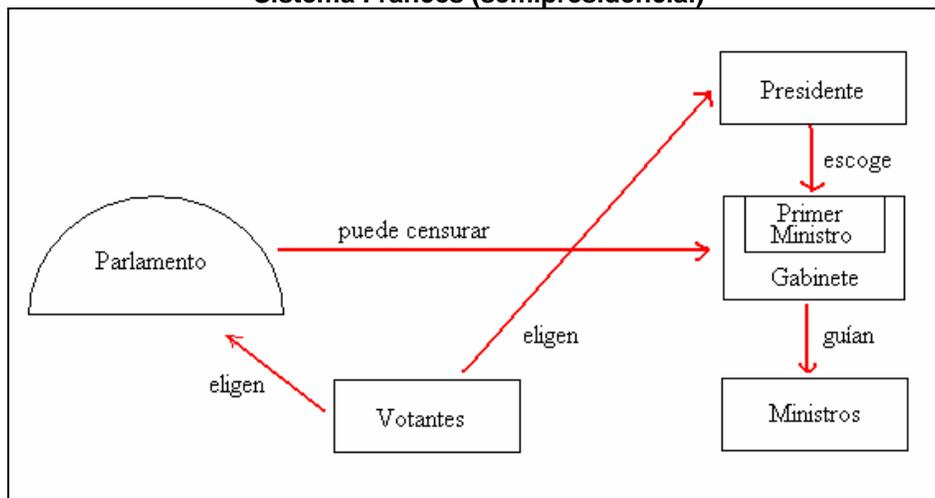
Fuente: Roskin M., *Countries and Concepts*, Prentice Hall

Sistema Presidencial



Fuente: Roskin M., *Countries and Concepts*, Prentice Hall

Sistema Francés (semipresidencial)



Fuente: Roskin M., *Countries and Concepts*, Prentice Hall

[REGRESAR](#)

**2. INICIATIVAS PRESENTADAS EN LAS LEGISLATURAS LVIII, LIX Y LX
RELACIONADAS CON EL TEMA DE SISTEMA SEMIPRESIDENCIAL**

LEGISLADOR	FECHA	PARTIDO POLÍTICO	TÍTULO DE LA INICIATIVA	SÍNTESIS
Eric Eber Villanueva Mukul	4 de Diciembre de 2001	PRD	De Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el Fin de Lograr una Nueva Distribución entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Presentada por el Diputado Eric Eber Villanueva Mukul, del Grupo Parlamentario del PRD, en la Sesión del Martes 4 de Diciembre de 2001.	<p>Se propone un cambio de régimen, de presidencialista a uno de tipo semipresidencial o semiparlamentario, donde la división de poderes se mantendrá como se encuentra actualmente, pero el Poder Ejecutivo se encomendará a dos individuos, un Jefe de Estado y un Jefe de Gobierno.</p> <p>El Jefe de Estado tendrá las funciones primordiales de la representación del Estado Mexicano y el Jefe de Gobierno formulará las políticas públicas.</p> <p>El Jefe de Estado surgirá de la elección libre y directa de los ciudadanos, mientras que el Jefe de Gobierno será propuesto por el Presidente de la Cámara de Diputados, del mismo modo, la Cámara podrá censurar o retirarle la confianza al Jefe de Gobierno.</p> <p>El Congreso de la Unión seguirá su composición de dos Cámaras, la de Diputados y la de Senadores.</p>

IILSEN
Régimen Político Semipresidencial

LEGISLADOR	FECHA	PARTIDO POLÍTICO	TÍTULO DE LA INICIATIVA	SÍNTESIS
Martí Batres Guadarrama	4 de Abril de 2002	PRD	De Reformas a Diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Acotación del Presidencialismo, Presentada por el Diputado Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del PRD, en la Sesión del Jueves 4 de Abril de 2002.	Se plantea que los Secretarios de Estado, sean ratificados por el Congreso de la Unión, que sean responsables ante el mismo Congreso y que formen parte del Gobierno mexicano. De tal forma, el gobierno no dependería de un solo individuo sino que sería un gobierno colegiado que estaría sujeto a las ratificaciones del Congreso de la Unión.
Raymundo Cárdenas Hernández	30 de Julio de 2003	PRD	Iniciativa con Proyecto de Decreto para Reformar los Artículos 26, 29, 40, 41, 49, 59, 61 al 64, 69 al 78, 80, 81, 83, 85, 87 al 90, 92, 93, 96, 102, 105, 108, 110, 131 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Se expone la división del Ejecutivo entre el Presidente de la República y un Jefe de Gobierno de la Federación, electo por el Congreso de la Unión. El Presidente de la República podrá remover libremente al Jefe de Gobierno de la Federación, el Presidente podrá ser sujeto a juicio político. El Jefe de Gobierno de la Federación tendrá la dirección del gabinete, será el encargado de enviar a la Cámara de Diputados el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Federación, de igual forma podrá ser sujeto a juicio político. El Congreso de la Unión expedirá

IILSEN
Régimen Político Semipresidencial

				<p>leyes orgánicas constitucionales sobre materias centrales, del mismo modo, se encuentra facultado para crear órganos constitucionales autónomos.</p> <p>Se eliminará la participación del Ejecutivo en la integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de la Procuraduría General de la República.</p>
--	--	--	--	---

LEGISLADOR	FECHA	PARTIDO POLÍTICO	TÍTULO DE LA INICIATIVA	SÍNTESIS
René Arce Islas	21 de Octubre de 2004	PRD	Que Reforma Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tendientes a Dotar al Sistema Político Mexicano de Elementos de Conducción Parlamentaria, a Cargo del Diputado René Arce Islas, del Grupo Parlamentario del PRD.	Se presenta el otorgamiento de mayores facultades a la Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión y a diferenciarlas responsabilidades del Poder Ejecutivo en cuanto al ámbito del Estado y del gobierno, siendo el Presidente de la República el titular indiscutible del Poder Ejecutivo y responsable del ámbito del Estado, y el Jefe de Gabinete responsable de las tareas del gobierno.
José Alberto Aguilar Iñárritu	19 de Abril de 2005	PRI	Que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a Cargo del Diputado José Alberto Aguilar Iñárritu, del Grupo Parlamentario del PRI.	Se propone que el Jefe de Gabinete sea nombrado por el Presidente de la República y estará sujeto a la aprobación de la Cámara de Diputados y a la ratificación del Senado. La Cámara de Diputados podrá rechazar hasta dos veces la propuesta del Presidente, en este caso, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente en su tercer y última propuesta. El Jefe de Gabinete podrá ser removido por las dos terceras partes del Congreso, teniendo

IILSEN
Régimen Político Semipresidencial

				<p>como origen la Cámara de Senadores, el Presidente también podrá hacer la remoción del Jefe de Gabinete, previa aprobación de la mayoría absoluta del Senado de la República.</p> <p>El Presidente de la República mantendrá su carácter de Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, pero el Jefe de Gabinete será el responsable de garantizar la correcta operación del Gobierno y de mantener los acuerdos con el Legislativo.</p> <p>El Jefe de Gabinete no podrá aspirar a la Presidencia de la República por el periodo inmediato posterior.</p> <p>Las políticas de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Fuerzas Armadas y de Seguridad Nacional, serán responsabilidad exclusiva del Presidente de la República.</p>
--	--	--	--	--

LEGISLADOR	FECHA	PARTIDO POLÍTICO	TÍTULO DE LA INICIATIVA	SÍNTESIS
Jesús Ramírez Stabros	7 de Diciembre de 2006	PRI	Que Reforma, Adiciona y Deroga Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a Cargo del Diputado Jesús Ramírez Stabros, del Grupo Parlamentario del PRI	<p>Se esboza la transformación del actual régimen de gobierno a uno de carácter semipresidencialista, donde existirá la división del Poder Ejecutivo en os instancias unipersonales: un Jefe de Estado, elegido por el voto popular y un Jefe de Gobierno, surgido del partido o coalición con mayoría en el Congreso.</p> <p>La inclusión en la Carta Magna de los procedimientos de participación ciudadana de iniciativa popular, plebiscito, referéndum y referéndum constitucional.</p>

[REGRESAR](#)

3. RÉGIMEN POLÍTICO SEMIPRESIDENCIAL EN OTROS PAÍSES

3.1 Francia

La actual Constitución de Francia (Constitución de la V República) fue aprobada por un referéndum público el 28 de septiembre de 1958. Desde su implementación ha fortalecido favorablemente la autoridad del poder ejecutivo en relación con el parlamento. Bajo la Constitución, el Presidente es elegido directamente por un período de 5 años (originalmente eran 7 años). El arbitraje del Presidente se asegura el funcionamiento regular de los poderes públicos y la continuidad del Estado. El Presidente designa al Primer Ministro, quien preside sobre el Gabinete. El Gabinete o Consejo de Ministros es nombrado por el Presidente a propuesta del Primer Ministro. Esta organización del gobierno se conoce como república semipresidencialista.

La Asamblea Nacional (*Assemblée Nationale*) es el principal cuerpo legislativo. Sus 577 diputados son electos directamente por un término de 5 años y todos los asientos son votados en cada elección. Los 321 senadores son elegidos por un colegio electoral (es un sufragio indirecto) por términos de 9 años y un tercio del Senado es renovado cada 3 años. Los poderes legislativos del Senado son limitados, la asamblea nacional es quien posee la palabra final de ocurrir una disputa entre ambas cámaras. El gobierno posee una fuerte influencia sobre la forma de la agenda parlamentaria.⁷

En Francia existe una combinación de los regímenes presidencial y parlamentario, que ha sido ampliamente estudiada por politólogos y constitucionalistas de todo el mundo e incluso ha sido imitada por un creciente número de naciones. En efecto, el gobierno semipresidencial, como es conocido el sistema político vigente en Francia, prevalece también en varias naciones

⁷ Enciclopedia Wikipedia. URL: <http://es.wikipedia.org/wiki/Francia>, fecha de consulta: 2 de agosto de 2007.

europas consideradas como democracias consolidadas, como Austria, Portugal, Finlandia, Islandia e Irlanda; también en países de democratización reciente, como Rusia, Polonia, Turquía, Rumania y Bulgaria, por citar algunos casos. Hay que aclarar que en cada nación el semipresidencialismo se ajusta a sus características, por lo que existen diferencias, en mayor o menos medida, respecto de la manera en que funciona en Francia.⁸

La idea central del sistema semipresidencial francés consiste en tratar de amalgamar las ventajas tanto del sistema presidencial como del parlamentario, pues cuenta con un Jefe de Estado electo directamente por la ciudadanía, como sucede en la mayoría de los regímenes presidenciales americanos, y con un Primer Ministro responsable ante el Parlamento. Cabe mencionar que en las repúblicas parlamentarias puras (como Alemania, Italia, Hungría, Grecia, República Checa, Eslovaquia y Suiza) el Presidente es designado, casi siempre, por los legisladores. En estos casos el Jefe de Estado ejerce funciones prácticamente protocolarias. Pero en los Estados donde el Presidente es electo en comicios directos, el Jefe de Estado cuenta con un grado considerable de legitimidad, ya que la prueba de las urnas lo convierte en un auténtico representante del pueblo.

El sistema semipresidencial francés ha probado su viabilidad pues ha aportado una gran estabilidad política al país desde la promulgación de la Constitución de la V República (1958), en contraste con los turbulentos años que caracterizaron a la etapa inmediatamente posterior al fin de la Segunda Guerra Mundial.

⁸ Aguirre, Pedro (coord.). *Sistemas Políticos y electorales contemporáneos: Francia*. Biblioteca jurídica. IFE. México, 2001. URL: <http://www.bibliojuridica.org/libros/2/522/1.pdf>, fecha de consulta: 2 de agosto de 2007.

En Francia, el Presidente de la República o Jefe de Estado es electo en comicios directos. El periodo presidencial es de cinco años y es posible la reelección.⁹

Al contrario de lo que ocurre en los regímenes parlamentarios puros, en Francia las facultades presidenciales son amplias. El Jefe de Estado encabeza al Consejo de Ministros y al importante Consejo de Defensa, en su calidad de comandante supremo de las fuerzas armadas. Conduce la política exterior y representa al país ante la comunidad internacional. Tiene, además, capacidad para vetar las leyes aprobadas en el Parlamento, aunque el veto presidencial puede ser superado con una segunda aprobación del Legislativo. Absolutamente todas las iniciativas de ley del gobierno deben estar firmadas por el Presidente.¹⁰

Una facultad fundamental que posee el Jefe de Estado francés es que puede convocar a referéndum para la ratificación de alguna ley, algún tratado internacional o cualquier otro asunto de primera importancia que lo amerite. Asimismo, la Constitución de la V República concede al Presidente el carácter de árbitro final en materia de interpretación constitucional.¹¹

El Jefe de Estado designa al Primer Ministro y tiene la capacidad de removerlo libremente. Sin embargo, el nombramiento debe contar con la aprobación de la Asamblea Nacional (Cámara Baja del Parlamento). Es por esta razón que el Presidente procura nombrar a un político afín al partido o partidos que cuenten con mayoría en el Parlamento. Cuando el partido del Presidente cuenta con dicha mayoría, el premier será un político aliado e incondicional al Jefe de Estado, quien en este caso mantendrá la preeminencia política. Pero si la mayoría parlamentaria pertenece a las formaciones políticas de oposición, el Presidente se ve obligado a nombrar a un Jefe de Gobierno que milite en un partido adversario, y su importancia política se ve considerablemente reducida

⁹ *Ibíd.*

¹⁰ *Ibíd.*

¹¹ *Ibíd.*

frente a la del premier, quien asume la supremacía. A este último caso se le conoce como “cohabitación”.¹²

El Presidente de la V República puede disolver la Asamblea Nacional casi a voluntad. La única restricción al respecto consiste en que no puede hacerlo más de una vez en menos de un año. Por otra parte, el mandatario sí está obligado a disolver la Asamblea por lo menos una vez durante su mandato. Esta facultad casi irrestricta es uno de los pilares fundamentales del régimen semipresidencial, ya que otorga al Jefe de Estado una ventaja estratégica frente al Poder Legislativo: mientras aquél cuenta con la capacidad de disolver la Asamblea Nacional y propiciar elecciones legislativas anticipadas, el Parlamento no tiene la posibilidad de destituir al Presidente mediante procedimientos ordinarios.¹³

El Primer Ministro es el responsable de dirigir la acción de gobierno. Es él quien garantiza la ejecución de las leyes aprobadas en el Parlamento y quien encabeza, en la práctica, a la administración pública. Formalmente el premier designa a los ministros de Estado, aunque el Presidente posee una innegable influencia en la conformación del gabinete cuando no hay cohabitación. De lo contrario, el Presidente permite al Primer Ministro designar libremente a los ministros salvo, ocasionalmente, al del ministerio del Exterior, dadas las amplias facultades que en este renglón tiene el Jefe de Estado.¹⁴

Francia tiene un Parlamento bicameral, con un Senado y una Asamblea Nacional. El periodo de los senadores es de nueve años, y son electos en cada departamento administrativo mediante una fórmula indirecta. Para la elección de senadores se integra un Colegio Electoral con las principales autoridades municipales y departamentales, así como con los diputados que representan al departamento en la Asamblea Nacional. El Senado se renueva en tercios cada tres años. Esta Cámara representa, dentro del sistema político, un papel secundario. El gobierno no es responsable ante la Cámara alta y las iniciativas de

¹² *Ibíd.*

¹³ *Ibíd.*

¹⁴ *Ibíd.*

ley que han sido rechazadas en ésta pueden ser aprobadas definitivamente por la Cámara baja mediante una nueva votación, tal y como sucede con el veto presidencial.¹⁵

La Asamblea Nacional (Cámara baja) es el verdadero órgano legislativo del país. Integrada por 577 miembros, tiene la atribución de poder destituir, mediante un voto de no confianza, al Primer Ministro y a los miembros del gabinete. La duración de la legislatura es de cinco años aunque el Presidente tiene la capacidad de disolverla prácticamente a placer.¹⁶

La Asamblea Nacional, máxima institución política del país durante la III y IV Repúblicas, sufrió un notorio debilitamiento a raíz de la promulgación de la Constitución de la V República. La Cámara baja perdió buena parte de sus facultades políticas y legislativas en beneficio del gobierno y del Presidente ante la necesidad que Francia tenía, al finalizar los años cincuenta, de terminar con la inestabilidad parlamentaria. En la actualidad, el número de comités legislativos especializados que funcionan en la Asamblea Nacional es de seis (contra los 19 que llegaron a existir en la IV República), mientras que las materias de legislación en las que tienen plena competencia se limitan a los temas fiscales, electorales, penales, civiles, mercantiles y de derechos civiles.¹⁷

En otros rubros de legislación como el laboral, y los de gobierno local, educación y seguridad social, el Legislativo ha cedido terreno al gobierno, el cual se ha convertido en el principal legislador de la nación.¹⁸

La revisión de la constitucionalidad de los actos gubernamentales y de las leyes emanadas del Parlamento es responsabilidad del Consejo Constitucional, el cual está conformado por nueve magistrados, quienes desempeñan su función durante un mandato no renovable de nueve años. Tres magistrados son designados por el Presidente de la República, tres por el presidente de la

¹⁵ *Ibíd.*

¹⁶ *Ibíd.*

¹⁷ *Ibíd.*

¹⁸ *Ibíd.*

Asamblea Nacional y los tres restantes por el presidente del Senado. Además, los ex presidentes de la República son considerados miembros *ex officio* de este Consejo, mismo que, aparte de fungir como revisor constitucional, ejerce como la última autoridad electoral al dictaminar sobre la legalidad de los procesos electorales, tanto legislativos como presidenciales, y de los referéndum.¹⁹

[REGRESAR](#)

3.2 Finlandia

El sistema finlandés es fundamentalmente semiparlamentario, aunque el Presidente posee algunos poderes notables. El núcleo ejecutivo descansa en el Consejo de Estado, encabezado por el Primer Ministro, al que elige el Parlamento. Dicho Consejo de Estado lo completan Ministros de varios departamentos del gobierno central así como un miembro ex-oficio, el Canciller de Justicia.

La Constitución establece como autoridad última al Parlamento (*Eduskunta* en finés, o *Riksdagen* en sueco). Compuesto por 200 miembros, puede cambiar la Constitución, causar la dimisión del Consejo de Estado o anular vetos presidenciales; sus actos no están sujetos a revisión judicial. Las propuestas legislativas nacen del Consejo de Estado o de los miembros del Parlamento, que son decididos con base en la representación proporcional cada cuatro años.

El sistema judicial está dividido en dos ramas: tribunales con jurisdicción criminal o civil y tribunales especiales con la responsabilidad del pleito entre el público y los órganos administrativos del estado. La ley finlandesa está jerarquizada: los tribunales locales por debajo de los tribunales de apelación regionales, y estos por debajo de la Corte Suprema.²⁰ El Presidente también nombra a los jueces que conforman la Suprema Corte.²¹

¹⁹ *Ibíd.*

²⁰ Enciclopedia Wikipedia. URL: <http://es.wikipedia.org/wiki/Finlandia>, fecha de consulta: 1 de agosto de 2007.

²¹ Finland. CIA Factbook 2007. URL: <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/fi.html>, fecha de consulta: 1 de agosto de 2007.

Desde el punto de vista constitucional, el presidente no posee poderes de emergencia ni la prerrogativa de someter a referéndum importantes cuestiones para la ciudadanía; en cambio, ha utilizado con más frecuencia el derecho de disolución parlamentaria, ha ejercitado a veces su derecho de veto y ha tenido una intervención muy activa en la formación y en el veto de distintas coaliciones de gobierno.²²

El Jefe de Estado es el Presidente de la República, quien es elegido por un período de seis años y sólo puede ejercer dos mandatos consecutivos. La actual Presidenta, Tarja Halonen, fue electa en febrero del año 2000. El Presidente se elige en elección directa e universal, con una segunda vuelta si ningún candidato alcanza la mayoría en la primera. El Gobierno se forma cuando el Parlamento (Eduskunta) elige al Primer Ministro y éste es designado como tal por el Presidente. El Presidente designa a los Ministros de acuerdo con la propuesta que le haga el Primer Ministro.

El Parlamento se compone de 200 diputados elegidos por sufragio universal cada cuatro años. En las elecciones en Marzo de 2003 el partido de Centro obtuvo 55 escaños, el partido Socialdemócrata 53, la Coalición Nacional 40, la Unión de Izquierda 19, los Verdes 14, el Pueblo Sueco 8, la Unión Cristiana 7, el Partido Finlandés Auténtico 1 y el Resto 1 (la isla de Åland).

La coalición de gobierno que se formó en abril de 2003 está encabezada por el primer ministro Matti Vanhanen (Partido de Centro) a partir del 24 de junio de 2003.²³

[REGRESAR](#)

²² Martínez, Rafael y Antonio Garrido. Sistemas mixtos de gobierno de tendencia presidencial, Barcelona, 2000. URL: <http://www.recercat.net/bitstream/2072/1281/1/ICPS184.pdf>, fecha de consulta: 1 de agosto de 2007.

²³ Gobierno de Finlandia. URL: <http://www.finland.fi/finfo/espanja/factesp.html>, fecha de consulta: 1 de agosto de 2007.

3.3 Portugal

En los años que siguieron al golpe de 1974 (la llamada Revolución de los Claveles), Portugal experimentó tensiones revolucionarias, hasta establecerse finalmente como democracia constitucional. Los cinco órganos principales de la política portuguesa son la Presidencia de la República, el Primer Ministro y el Consejo de los Ministros (el Gabinete), la Asamblea de la República (el Parlamento), y la Judicatura.

El presidente de la República se elige para un periodo de cinco años por sufragio directo universal, siendo elegible para un segundo periodo; también es comandante en jefe de las fuerzas armadas. Los poderes presidenciales incluyen designar al Primer Ministro y al Consejo de los Ministros, que deben ser propuestos de acuerdo con los resultados electorales por la Asamblea.

El gobierno es dirigido por un Primer Ministro, quien es el líder del partido o de la coalición mayoritaria. Asimismo, nombra al Consejo de Ministros. Este primer ministro debe presentar ante la Asamblea su programa de gobierno. Si la asamblea aprueba el programa por una mayoría de diputados confirma el gobierno en cargo.²⁴

El gobierno es el órgano de conducción de la política general del país y el órgano superior de la administración pública. Se encuentra constituido por el Primer Ministro, los Ministros y por los Secretarios y Subsecretarios de Estado.²⁵

La Asamblea de la República es un parlamento unicameral integrado por hasta 230 diputados, elegidos por sufragio universal según un sistema de

²⁴ Enciclopedia Wikipedia. URL: <http://es.wikipedia.org/wiki/Portugal>, fecha de consulta: 1 de agosto de 2007.

²⁵ Artículo 182 de la Constitución de Portugal, traducción libre. Portugal. URL: http://www.parlamento.pt/const_leg/crp_port/crp_97_2.html, fecha de consulta: 1 de agosto de 2007.

representación proporcional, los diputados tienen un mandato de 4 años, a menos que el presidente disuelva la asamblea y convoque nuevas elecciones.²⁶

El actual Presidente es Anibal Cavaco Silva. El Jefe de Gobierno es el Primer Ministro José Sócrates. En el caso del poder judicial los jueces de la Suprema Corte son elegidos de manera vitalicia por el Consejo Superior de la Magistratura.²⁷

Entre otras, el Presidente cuenta con las siguientes facultades:

- Preside el Consejo de Estado
- Convoca, de manera extraordinaria, a la Asamblea de la República
- Disuelve la Asamblea de la República
- Nombra al Primer Ministro
- Destituir al Gobierno
- Nombra y destituye a los miembros del Gobierno, bajo propuesta del Primer Ministro
- Preside el Consejo de Ministros
- Disuelve las Asambleas Legislativas de las regiones autónomas²⁸

Asimismo, las facultades del gobierno, entre otras, son las siguientes:

- Es el órgano de conducción de la política general del país y el órgano superior de la administración pública.
- El gobierno se constituye por el Primer Ministro, los ministros y los secretarios y subsecretarios de Estado.
- Puede negociar y ajustar convenciones internacionales.
- Aprueba determinados acuerdos internacionales.
- Refrenda los actos del Presidente de la República.

²⁶ Enciclopedia Wikipedia, *op. cit.*

²⁷ Portugal, CIA Factbook 2007, *op. cit.*

²⁸ Artículo 133 de la Constitución de Portugal, *op. cit.*

- Puede realizar decretos de ley en materias no reservadas a la Asamblea de la República.
- Puede hacer decretos-ley en materias reservadas a la Asamblea de la República, con el consentimiento de ésta.²⁹

[REGRESAR](#)

3.4 Rusia

La Federación Rusa es una democracia federativa con un presidente, directamente elegido por un periodo de cuatro años, quién posee un considerable poder ejecutivo. El Presidente, que reside en el Kremlin, designa a los funcionarios estatales más altos, incluso al primer ministro, que debe ser aprobado por el Parlamento. El Presidente puede pasar decretos sin el consentimiento del Parlamento y es también principal mandatario de las fuerzas armadas y del Consejo Nacional de Seguridad.

El Parlamento bicameral de Rusia, la Asamblea Federativa o *Federálnoye Sabrániye (Федеральное Собрание)*, consiste en una Cámara alta conocida como Consejo Federativo (*Совет Федерации, Soviet Federatsi*), compuesta de 176 delegados (cada una de las 88 subdivisiones designa dos delegados), y una Cámara baja conocida como la Duma (*Государственная Дума, Gosudarstviénaya Duma*), compuesta de 450 diputados, que también sirven un periodo de cuatro años.³⁰

La Constitución de 1993 estableció un régimen semipresidencial con un Presidente de la República electo por los ciudadanos en comicios directos y un Primer Ministro y un gobierno responsables ante el Parlamento. El Parlamento es bicameral y el Presidente tiene el poder de disolver la Duma (o Cámara baja), pero sólo en determinadas circunstancias. Con la aprobación de esta nueva

²⁹ Artículo 197 de la Constitución de Portugal, *op. cit.*

³⁰ Enciclopedia Wikipedia. URL: <http://es.wikipedia.org/wiki/Rusia>, fecha de consulta: 1 de agosto de 2007.

Constitución, el Primer Ministro pasó a ser segundo en funciones, para asumir las obligaciones de la Presidencia en caso de que se produjera la muerte o discapacitación del titular para el ejercicio de su cargo.³¹

El ruso es un sistema semipresidencial, en el sentido en el que algunos especialistas han definido al sistema donde existe un Presidente de la República electo directamente por el pueblo y que, por lo tanto, goza de legitimidad democrática y cuenta con posibilidades reales de ejercer poderes de gobierno, pero también hay un primer ministro y un gabinete responsables ante el Parlamento. Se debe destacar que en el caso de Rusia existe un gran número de disposiciones constitucionales que hacen del Presidente ruso un mandatario con mayor influencia que el Presidente de Francia, el otro gran ejemplo de régimen semipresidencial en el mundo.³²

De acuerdo con la Constitución, el Presidente es Jefe de Estado, guardián de la Constitución y de los derechos civiles y humanos, y define las líneas básicas de las políticas internacional y doméstica, representa a Rusia ante el mundo y es cabeza indiscutible de las relaciones exteriores. Está obligado a tomar medidas de acuerdo con la ley para proteger la soberanía, integridad e independencia de l Estado y asegurar el funcionamiento concertado de los distintos órganos de gobierno. Es el comandante supremo de las fuerzas armadas y presidente del Consejo de Seguridad, organismo encargado de la toma de decisiones relativas a temas de defensa y seguridad nacional. Junto con el ministro de Defensa, el Presidente tiene el control de los códigos para el lanzamiento de armamento nuclear.³³

Asimismo, designa al Primer Ministro, con el consentimiento de la Duma, y puede destituirlo cuando lo considere necesario sin mayor trámite. Somete a la aprobación de la Duma el nombramiento del gobernador del Banco Central y la

³¹ Aguirre, Pedro (coord.). *Sistemas Políticos y electorales contemporáneos: Rusia*. Biblioteca jurídica. IFE. México, 1999. URL: <http://www.bibliojuridica.org/libros/2/531/4.pdf>, fecha de consulta: 2 de agosto de 2007.

³² *Ibíd.*

³³ *Ibíd.*

propuesta de su eventual sustitución. Nombra con plena libertad a los viceprimeros ministros y a los ministros federales. Designa al Procurador General de Justicia, con el consentimiento del Consejo de la Federación. Tiene la capacidad de convocar a referéndum, presentar iniciativas de ley al Parlamento, imponer el estado de emergencia y firmar decretos y órdenes ejecutivas, siempre y cuando éstas no contravengan la Constitución.³⁴

El gobierno es exclusivamente responsable ante la Duma, que lo puede obligar a dimitir mediante la aprobación de un “voto de no confianza”, que es el mecanismo mediante el cual un Parlamento puede destituir al gobierno en un régimen parlamentario. En Rusia, si una mayoría simple de miembros de la Duma aprueba una censura contra el primer ministro, éste se ve obligado a dimitir, procediéndose entonces al nombramiento de un nuevo jefe de gobierno y gabinete. Asimismo, la Duma debe confirmar el nombramiento presidencial del gobernador del Banco Central.³⁵

Sin embargo, el Presidente puede disolver la Duma y convocar a nuevas elecciones si el nombramiento presidencial de un Primer Ministro es rechazado en tres ocasiones consecutivas por los diputados, o si la Duma presenta dos votos de no confianza para obligar a dimitir al gobierno en un lapso menor a tres meses. En caso de que el Presidente esté incapacitado temporalmente para ejercer su cargo, el Primer Ministro asumirá como jefe de Estado en “funciones”, aunque no podrá convocar a referéndum, disolver la Duma o proponer reformas a la Constitución.³⁶

La Asamblea Federal es bicameral. La Duma estatal tiene 450 miembros electos para un periodo de cuatro años aunque, por excepción, los diputados electos en 1993 lo fueron por únicamente dos años. 225 diputados son electos en distritos uninominales de mayoría relativa y 225 mediante un mecanismo proporcional. El Consejo Federal tiene 178 miembros, dos delegados por cada

³⁴ *Ibíd.*

³⁵ *Ibíd.*

³⁶ *Ibíd.*

una de las 89 distintas entidades federativas que conforman al país, uno de los cuales es nombrado por la rama ejecutiva del gobierno local y el otro por la legislativa. La conformación del Consejo de los estados se lleva a cabo al mismo tiempo que se celebra una elección para erigir a la Duma.

El Consejo Federal atiende primordialmente todos los temas que atañen a las entidades federativas, como son los cambios de fronteras y de estatus entre éstas. Asimismo, tiene las siguientes facultades exclusivas: aprobar los decretos presidenciales de imposición de estado de emergencia, decidir sobre el uso de fuerzas armadas en el exterior, convocar a la celebración de elecciones presidenciales cada cuatro años, tomar una decisión final en caso de un juicio político contra el presidente, y dar su aprobación a los nombramientos que hace el Presidente de los jueces del Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo, Tribunal Superior de Arbitraje y Procurador General de la República. El Consejo Federal no está sujeto a disolución adelantada. El gobierno no es responsable ante este cuerpo legislativo.

Todas las iniciativas de ley deben ser presentadas a la Duma, como cámara originaria y, de ser aprobadas, pasar al Consejo Federal, la Cámara baja procederá a realizar una segunda votación, y si la legislación en cuestión es nuevamente aprobada con una mayoría calificada de al menos dos terceras partes del total de diputados, dicha iniciativa se convierte en ley. Asimismo, el Presidente tiene el derecho a vetar la legislación que emana de la Asamblea Federal. Dicho veto puede ser derrotado sólo si en una segunda votación recibe el voto favorable de dos tercios del total de los diputados de la Duma y de dos tercios del total de los representantes del Consejo Federal.

La Corte Constitucional, la Suprema Corte y el Tribunal Supremo de Arbitraje también tienen capacidad de iniciativa, pero únicamente en las áreas de su competencia.

El Presidente tiene severas restricciones en su capacidad para disolver la Duma. La disolución únicamente procede si los diputados se rehúsan a aprobar, en tres ocasiones consecutivas, a los candidatos presentados por el Presidente para ocupar el cargo de Primer Ministro, y si la Cámara baja vota dos mociones de censura en menos de tres meses; esta última condición no procede durante el primer año de sesiones de una legislatura. Igualmente, la Duma no podrá ser disuelta bajo ninguna circunstancia si está en curso un juicio político contra el Presidente o si tiene vigencia un estado de emergencia, ni durante los últimos seis meses del mandato presidencial.

[REGRESAR](#)

3.5 CUADRO COMPARATIVO DEL RÉGIMEN POLÍTICO SEMIPRESIDENCIAL EN DISTINTOS PAÍSES

PAÍS	PRESIDENTE	PRIMER MINISTRO (Gobierno)	CÁMARA BAJA	CÁMARA ALTA	FACULTADES CONJUNTAS PRESIDENTE-PARLAMENTO
Francia	<ul style="list-style-type: none"> •Mandato de 5 años con posibilidad de reelección •Encabeza al Consejo de Ministros •Encabeza al Consejo de Defensa •Conduce la política exterior •Capacidad para vetar leyes aprobadas en el Parlamento •Convocar a referéndum para ratificación de leyes, tratados internacionales u otros asuntos •Árbitro final en materia de interpretación constitucional •Designa al Primer Ministro •Remoción libre del Primer Ministro •Remoción de la Asamblea Nacional •Obligación de remover la Asamblea Nacional por lo menos una vez durante su mandato 	<ul style="list-style-type: none"> •Responsabilidad de dirigir la acción de gobierno •Garantiza la ejecución de las leyes aprobadas en el Parlamento •Encabeza en la práctica a la administración pública •Designa formalmente a los ministros de Estado (salvo al ministro del Exterior, quien es generalmente designado por el Presidente) 	<ul style="list-style-type: none"> •Asamblea Nacional •Periodo de 5 años •Integrada por 577 miembros •Puede destituir, mediante el voto de no confianza, al Primer Ministro y a los miembros del gabinete •Cuenta con 6 comités legislativos •Legisla en materia: fiscal, electoral, penal, civil, mercantil y de derechos civiles 	<ul style="list-style-type: none"> •Senado •Periodo de 9 años •Electos en cada departamento administrativo mediante Colegio Electoral •Se renueva en tercios cada tres años •Tiene un papel secundario dentro del sistema político •El gobierno no es responsable ante el Senado 	<ul style="list-style-type: none"> •El nombramiento del Primer Ministro debe contar con la aprobación de la Asamblea Nacional
Finlandia	<ul style="list-style-type: none"> •Mandato de 6 años con posibilidad de reelección •Designa al Primer Ministro •Toma decisiones acerca de asuntos militares (en conjunto con un ministro) •Designa a los ministros •Cuenta con la facultad de vetar leyes •Capacidad de disolución del Parlamento 	<ul style="list-style-type: none"> •Dirige las actividades del gobierno 	<ul style="list-style-type: none"> •Parlamento (unicameral) •Integrado por 200 miembros •Duración de 4 años •Elige al Primer Ministro (quien después es designado oficialmente por el Presidente) •Puede causar la dimisión del Consejo de Estado o anular vetos presidenciales •Sus actos no están sujetos a revisión judicial 	No hay Cámara alta	<ul style="list-style-type: none"> •Los ministros son propuestos por el Parlamento y aprobados (designados) por el Presidente •El Primer Ministro lo elige el Parlamento y lo designa el Presidente

IILSEN
Régimen Político Semipresidencial

PAÍS	PRESIDENTE	PRIMER MINISTRO (Gobierno)	CÁMARA BAJA	CÁMARA ALTA	FACULTADES CONJUNTAS PRESIDENTE- PARLAMENTO
Portugal	<ul style="list-style-type: none"> • Mandato de 5 años, siendo elegible para un segundo periodo • Es comandante en jefe de las fuerzas armadas • Designa al Primer Ministro • Designa al Consejo de Ministros • Preside el Consejo de Estado • Convoca, de manera extraordinaria, a la Asamblea de la República • Capacidad de disolución de la Asamblea de la República • Capacidad de disolución del gobierno (bajo la propuesta del Primer Ministro) • Preside el Consejo de Ministros • Capacidad de disolución de las Asambleas Legislativas de las regiones autónomas • Cuenta con la facultad de veto 	<ul style="list-style-type: none"> • Dirige el gobierno • El Primer Ministro es el líder del partido o de la coalición mayoritaria • El gobierno: <ul style="list-style-type: none"> • Es el órgano de conducción de la política general del país y el órgano superior de la administración pública. • El gobierno se constituye por el Primer Ministro, los ministros y los secretarios y subsecretarios de Estado • Puede negociar y ajustar convenciones internacionales • Aprueba determinados acuerdos internacionales • Refrenda los actos del Presidente de la República • Puede realizar decretos de ley en materias no reservadas a la Asamblea de la República • Puede hacer decretos-ley en materias reservadas a la Asamblea de la República, con el consentimiento de ésta 	<ul style="list-style-type: none"> • Asamblea de la República (unicameral) • Integrado por 230 diputados • Mandato de 4 años • Aprueba determinados acuerdos internacionales 	No hay Cámara alta	<ul style="list-style-type: none"> • La designación del Primer Ministro y de los ministros se realiza de acuerdo con los resultados electorales por la Asamblea de la República

IILSEN
Régimen Político Semipresidencial

PAÍS	PRESIDENTE	PRIMER MINISTRO (Gobierno)	CÁMARA BAJA	CÁMARA ALTA	FACULTADES CONJUNTAS PRESIDENTE- PARLAMENTO
Rusia	<ul style="list-style-type: none"> • Mandato de 4 años • Es el guardián de la Constitución y de los derechos civiles y humanos • Define las líneas básicas de las políticas internacional y doméstica • Representa a Rusia ante el mundo • Es el comandante supremo de las fuerzas armadas • Presidente del Consejo de Seguridad • Tiene el control de los códigos para el lanzamiento de armamento nuclear (junto con el ministro de Defensa) • Designa al Primer Ministro • Capacidad de destitución del Primer Ministro • Capacidad de disolución de la Duma y convocar a nuevas elecciones (pero en casos restringidos) • Nombra a los viceprimeros ministros y a los ministros federales • Designa al Procurador General de Justicia • Tiene capacidad de convocatoria a referéndum • Presenta iniciativas de ley al Parlamento • Impone el estado de emergencia • Cuenta con poder de veto 	<ul style="list-style-type: none"> • El gobierno es exclusivamente responsable ante la Duma • Si el Presidente está incapacitado temporalmente para ejercer su cargo, el Primer Ministro quedará en funciones 	<ul style="list-style-type: none"> • Duma • Integrada por 450 miembros • Periodo de 4 años • Puede obligar a dimitir al gobierno mediante la aprobación de un “voto de no confianza” • Confirma el nombramiento del gobernador del Banco Central • Se presentan todas las iniciativas de ley ante esta Cámara (como originaria) 	<ul style="list-style-type: none"> • Consejo Federativo • Cuenta con 178 miembros • Atiende todos los temas relativos a las entidades federativas • Aprueba decretos presidenciales de imposición de estado de emergencia • Decide sobre el uso de fuerzas armadas en el exterior • Convoca a la celebración de elecciones presidenciales cada 4 años • Toma una decisión final en caso de un juicio político contra el Presidente • Da su aprobación a los nombramientos que hace el Presidente de los jueces del Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo, Tribunal Superior de Arbitraje y Procurador General de la República • No está sujeto a disolución adelantada 	<ul style="list-style-type: none"> • La designación que el Presidente hace con respecto al Primer Ministro, es con el consentimiento de la Duma • Se requiere del consentimiento del Consejo de la Federación para la designación del Procurador General de Justicia

[REGRESAR](#)

4. OPINIONES DE ESPECIALISTAS Y OTROS ACTORES EN TORNO A LA ADOPCIÓN DE UN SISTEMA SEMIPRESIDENCIAL EN MÉXICO

NOMBRE	FECHA	FUENTE	SÍNTESIS
Jorge G. Castañeda	15 de septiembre de 2006	El Universal	México debe diseñar un sistema semipresidencial al estilo francés, en el que un primer ministro designado sea responsable de crear mayorías en el Congreso y deba ser ratificado por éste.
Humberto Roque Villanueva	17 de agosto de 2005	La Jornada	<p>En principio se pretende avanzar del sistema presidencial hacia el semiparlamentario, donde el Presidente de la República, electo popularmente, sea limitado por un primer ministro. A esto se sumaría una recomposición en las cámaras del Congreso general, aplicando la fórmula de cuatro años de duración por legislatura, lo cual significaría un incentivo para poner de acuerdo a los poderes desde los primeros días del ejercicio de gobierno, sin esperar hipotéticas victorias electorales de mitad del periodo.</p> <p>De tal forma, se incorporarían otros elementos políticos cercanos al parlamentarismo actual. Primero, la Cámara de Diputados deberá elegir al secretario de Gobernación por medio de una mayoría simple que consolide una alianza legislativa, y encomiende al funcionario la coordinación de una agenda legislativa; del mismo modo se aprecia la necesidad de facilitar la procuración de justicia y evitar su politización, si el procurador general de la República o la figura jurídica que lo sustituya es designado por el Senado de la República.</p>

NOMBRE	FECHA	FUENTE	SÍNTESIS
Patricia Mercado	8 de febrero de 2006	Notimex	México debe pasar del régimen presidencialista a uno semiparlamentario donde el Congreso, que representa la diversidad y pluralidad del país, también tome decisiones.
Cuauhtémoc Cárdenas	22 de agosto de 2005	Noticieros Televisa	Establecimiento de un nuevo régimen de gobierno. Puede ser un régimen de corte semipresidencial.
Liébano Sáenz (Secretario Particular de Ernesto Zedillo)	Febrero de 2006	La Presidencia Moderna (libro)	<p>Existe la necesidad de impulsar una reforma intermedia (por la vía institucional y no de los líderes o caudillos) entre los planteamientos dominantes que exponen la necesidad de “parlamentarizar” nuestro régimen de gobierno o de avanzar hacia el Sistema Semipresidencial en México, mediante la introducción de matices parlamentarios con el propósito de asegurar la consolidación de nuestra democracia.</p> <p>Modernizar la Presidencia, especialmente en lo relativo a las funciones de Estado (como ocurrió en Estados Unidos en época de Roosevelt), para dotarla de atribuciones que le permitan cumplir sus responsabilidades con apego al mandato mayoritario que le lleva al poder, así como acrecentar su capacidad de respuesta frente a un Congreso independiente, activo y riguroso.</p>

IILSEN
Régimen Político Semipresidencial

NOMBRE	FECHA	FUENTE	SÍNTESIS
<p>Alfredo Stepan y Enrique Ochoa Reza (Catedráticos de Universidad de Columbia y Universidad Nacional Autónoma de México, respectivamente)</p>	<p>16 de septiembre de 2006</p>	<p>El Universal</p>	<p>Examinar nuevas variantes del actual Presidencialismo, proponen la adopción de un Presidencialismo Parlamentarizado, el cual conservará las elecciones presidenciales directas que la sociedad sigue exigiendo, con la variante de que un candidato será exclusivamente declarado Presidente cuando cuente con al menos 50.1 por ciento de los votos populares.</p> <p>El modelo funcionará como el actual Presidencialismo, sin embargo, si ningún candidato obtiene más del 50 por ciento de los votos populares, el Legislativo en turno nombrará a un Presidente, que así iniciará su mandato con una mayoría legislativa, sin embargo, éste podría ser destituido si se presenta una “votación de desconfianza constructiva”, la cual se realizará cuando el Legislativo llegue a un acuerdo unánime sobre esta posibilidad.</p>
<p>David Ibarra Muñoz (asesor de la CEPAL y Secretario de Hacienda en la Administración de José López Portillo)</p>	<p>18 de octubre de 2004</p>	<p>El Universal</p>	<p>La historia de América Latina está llena de regimenes presidenciales que propician la separación y la oposición frecuente entre poderes Ejecutivo y Legislativo, y por ende, suelen generar gobiernos frágiles, difíciles, propensos a los golpes de Estado y frecuentes a la polarización partidista que poco alienta a la gobernabilidad.</p> <p>Los regímenes parlamentarios, gobierno y legislatura forman una identidad, por lo que el</p>

IILSEN
Régimen Político Semipresidencial

			<p>poder queda unido y hay garantía de alcanzar mayorías parlamentarias y, también, los gobiernos pueden ser disueltos por el voto de confianza de los congresistas, cuando haya disensiones o problemas de gobernabilidad.</p> <p>Un régimen Semipresidencial crea poder compartido entre un jefe de Estado electo por voto popular y un primer ministro o jefe de gabinete que forma el gobierno. Tanto el Presidente como el primer ministro son independientes entre sí, pero sólo este último queda sujeto al voto de confianza de la Legislatura, por tal resume las ventajas del Semipresidencialismo en la de simplificar la formación de mayorías legislativas o el manejo de mayorías divididas, junto a la de servir de escalón institucional a la instauración del parlamentarismo pleno. En el caso concreto de México, se contaría además con la identificación de un sustituto al viejo Presidencialismo Autoritario, desmantelado con la apertura de fronteras y la modernización electoral.</p>
--	--	--	--

IILSEN
Régimen Político Semipresidencial

NOMBRE	FECHA	FUENTE	SÍNTESIS
Dulce María Sauri Riancho	30 de enero de 2004	La Jornada	<p>Se debe dejar atrás el presidencialismo como fue diseñado en la Constitución y ejecutado en la práctica política. Hay que ir a otro sistema, por ejemplo, al semipresidencial, semiparlamentario o congresional; hacia un régimen en el que estemos obligados a construir mayorías para gobernar.</p>
Santiago Creel Miranda	12 de febrero de 2007	W Radio	<p>Es importante crear una mayoría estable, con un sistema semipresidencial, con una cabeza que sea el jefe del Estado, pero también con un jefe de gobierno, para gobernar con una mayoría estable.</p>
José Woldenberg	10 de octubre de 2005	La Jornada	<p>Hay que pensar si el sistema presidencial, que actualmente opera con un multipartidismo competitivo es el mejor diseño, porque le cuesta mucho trabajo construir mayorías legislativas. Yo he pensado en que es mejor un sistema semipresidencial.</p> <p>Independientemente de quién gane las elecciones, lo más probable es que el próximo Presidente otra vez no tenga mayoría en el Congreso y deba coexistir con gobernadores de todos los partidos.</p>

NOMBRE	FECHA	FUENTE	SÍNTESIS
Porfirio Muñoz Ledo	29 de enero de 2005	La Jornada	<p>En los sistemas modernos, presidencialismo y parlamentarismo, hay diferencias básicas. En el primero hay división y separación de poderes, en el parlamentario hay división, pero hay cooperación. En el presidencial hay fusión entre Estado y gobierno, muy peligrosa, no en el parlamentario. En México Necesitamos políticas de largo plazo propias de los órganos del Estado, y de corto plazo con programas que son las de los gobiernos.</p> <p>En América Latina el presidencialismo es un híbrido entre el modelo estadounidense, la tradición caudillista y un modelo de partidos europeos, pero no funciona. Hay que hacer otro. Creemos que el sistema que va más a las condiciones mexicanas es uno que se llama semipresidencialismo, porque tiene una base del sistema parlamentario. El jefe de gabinete es una modalidad moderada del esquema. Es mejor un jefe de gobierno y que haya disolución del Congreso, clave fundamental del sistema parlamentario. Si la mayoría no es estable la gente vuelve a votar y define otra mayoría</p> <p>De lo contrario el presidencialismo siempre está en la búsqueda atávica de encontrar al salvador de la patria en cada sexenio. Este sistema ha hecho una ciudadanía de baja intensidad.</p>

IILSEN
Régimen Político Semipresidencial

NOMBRE	FECHA	FUENTE	SÍNTESIS
Alonso Lujambio	1999	<p>México: ¿sistema presidencial o parlamentario?</p> <p>Revista Mexicana de Derecho Constitucional</p> <p>Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM</p>	<p>Claro que se quiere y es imperativo poseer un régimen democrático fortalecido y renovado, sin los riesgos de los experimentos políticos. Por ello es que se afirma que lo mejor es la subsistencia del sistema presidencial pero reforzada su legitimidad y eficacia democráticas a través de reformas constitucionales para lograr un adecuado control del Ejecutivo por parte del Legislativo y cambios en costumbres y prácticas políticas y constitucionales viciadas.</p>
Diego Valadés	1999	<p>México: ¿sistema presidencial o parlamentario?</p> <p>Revista Mexicana de Derecho Constitucional</p> <p>Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM</p>	<p>En la actualidad, el caso mexicano debe concretarse en la transición de un sistema presidencial a otro sistema presidencial que consolide la democracia y reequilibre las relaciones de poder en nuestro país.</p> <p>Para alcanzar esta nueva racionalidad del poder, Valadés propone una serie de reformas constitucionales como la reelección de los legisladores, el referéndum, las interpelaciones a los secretarios de Estado, la ratificación del gabinete por el Senado, el servicio civil tanto en el Poder Legislativo como en el Ejecutivo, la creación de organismos gubernamentales únicamente a través de la ley, el desenvolvimiento de nuevos órganos constitucionales autónomos, la ampliación de los</p>

IILSEN
 Régimen Político Semipresidencial

			periodos ordinarios de sesiones del Congreso, la duración de los periodos presidencial y legislativo, la presencia de un jefe de gabinete y la discusión y aprobación de iniciativas en bloque.
Jorge Carpizo	1999	<p>México: ¿sistema presidencial o parlamentario?</p> <p>Revista Mexicana de Derecho Constitucional</p> <p>Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM</p>	<p>Estoy en favor de un sistema presidencial renovado, porque:</p> <p>i) Nuestro país es hoy muy diferente del que conocieron los constituyentes de 1916-1917, quienes conformaron un sistema presidencial con los mecanismos clásicos de éste y sus controles respectivos, atribuyéndole amplias atribuciones al presidente de la República;</p> <p>ii) es necesario lograr un mejor equilibrio de poderes del que actualmente estructura nuestra Constitución, dando algunos controles adicionales al Poder Legislativo, pero aclaro que no estoy en favor de un Ejecutivo débil ni que la predominancia del Ejecutivo la traslademos al Legislativo. Ni hegemonía ni superioridad de ninguno de los poderes sino equilibrio, pesos y contrapesos, entre ellos;</p> <p>iii) es indispensable devolver a la sociedad y a los otros poderes, las facultades que el Ejecutivo federal les ha usurpado en los últimos decenios. Aquél sólo puede actuar con las facultades que expresamente le señala la Constitución y las leyes, y con ninguna otra;</p> <p>iv) la sociedad mexicana desea perfeccionar y</p>

IILSEN
Régimen Político Semipresidencial

			fortalecer nuestra democracia y al sistema político que está cambiando y que es imposible que vuelva a ser lo que fue. La sociedad no lo permitiría.
--	--	--	--

[REGRESAR](#)

CONSIDERACIONES FINALES

El sistema semipresidencial como alternativa de gobierno se ha posicionado de forma importante en años recientes, tomando un gran impulso durante la segunda mitad del siglo XX con la adopción de este sistema por gran parte de los países que han realizado modificaciones a sus sistemas de gobierno. La adopción de un sistema de poder ejecutivo bicéfalo implica la separación y correcta delimitación de funciones entre dos órganos de gobierno generalmente opuestos, situación que no siempre corresponde con lo establecido en los textos constitucionales, ya que generalmente las atribuciones de un jefe estado suelen ser mayores en la práctica cuando éste posee mayoría en el parlamento.

Como sistema híbrido, el semipresidencialismo posee características propias de los sistemas tradicionales (parlamentarismo y presidencialismo), oscilando entre estos sistemas dependiendo de la conformación de la mayoría parlamentaria. El modelo posee la virtud de conciliar y moderar los conflictos entre las distintas fuerzas políticas del país. Sin embargo, los arreglos institucionales permiten que el jefe de estado se convierta en un presidente con facultades no expresadas en la constitución, es decir, que se conforme una “ultrapresidencia”. Si el jefe de estado es jefe de su partido y éste mantiene una mayoría estable en el parlamento.

Con respecto al apartado relativo al derecho comparado, se pudo observar que, a pesar de que dichos países son considerados semipresidencialistas, cada uno de ellos cuenta con características distintas entre ellos, respecto del funcionamiento del régimen político.

De esta manera, el caso de Francia siempre ha sido considerado como el ejemplo de un funcionamiento efectivo del régimen político semipresidencial. A partir del establecimiento de la V República, en la Constitución se fortalecieron las facultades del Jefe de Estado con respecto al propio Parlamento, es decir, a la

Asamblea Nacional. Un rasgo que ha caracterizado al régimen político francés ha sido su estabilidad política a partir de los cambios realizados a la Constitución, a partir de la V República. Se puede decir que el francés, es un sistema semipresidencial con un Jefe de Estado fuerte.

Lo anterior se debe a que el Primer Ministro es un político afín al partido o a la coalición que cuente con mayoría en el Parlamento. Esta situación le permite tener una interlocución directa con la Asamblea Nacional y lograr acuerdos, a pesar de que dicho Primer Ministro pertenezca a un partido distinto al del Presidente, la llamada “cohabitación”.

En el caso de Finlandia, es más habitual encontrar una ausencia de mayorías parlamentarias que permiten tanto un mayor control parlamentario de la acción gubernamental, como un reforzamiento de la presencia del Jefe de Estado (Presidente) como mediador, en el momento de formar gobiernos.³⁷ La fuente del poder presidencial en Finlandia se encuentra en la cultura política que moldea al Presidente como jefe moderador del Ejecutivo.³⁸ Es decir, no necesita de una mayoría (que sería imposible de alcanzar) en el Parlamento unicamaral.

Por su parte, el caso de Portugal, a pesar de que el Presidente cuenta con las facultades propias de un sistema semipresidencial, como son la capacidad de disolución de la Asamblea de la República (Parlamento unicameral), designación del Primer Ministro, capacidad de disolución del Gobierno, entre otras, el propio Gobierno (conformado por el Primer Ministro, los ministros y los secretarios y subsecretarios de Estado), también posee facultades especiales determinadas. Entre otras, sobresalen: la aprobación de determinados acuerdos internacionales, la realización de decretos ley en materias que incluso pueden estar reservadas a

³⁷ Hidalgo, Alfredo, *Una revisión de la noción semipresidencial. Finlandia y Francia, dos modelos semipresidenciales frente a frente*. Universidad de Cádiz. Barcelona, 1996, URL: <http://www.recercat.net/bitstream/2072/1345/1/ICPS122.pdf>, fecha de consulta: 1 de agosto de 2007.

³⁸ *Ibíd.*

la Asamblea de la República. Lo anterior convierte al régimen político portugués en un régimen más equilibrado entre el Presidente y el Gobierno.

Finalmente, con respecto al último caso estudiado, en Rusia, también existe un régimen político semipresidencial en el que el Presidente cuenta con mayores facultades, es decir, es un Jefe de Estado fuerte. Incluso, debido al gran número de disposiciones constitucionales existentes, el Presidente ruso es un mandatario con mayor influencia que el Presidente de Francia.

[REGRESAR](#)

BIBLIOGRAFÍA

Aguirre, Pedro (coord.). *Sistemas Políticos y electorales contemporáneos: Francia*. Biblioteca jurídica. IFE. México, 2001. URL: <http://www.bibliojuridica.org/libros/2/522/1.pdf>, fecha de consulta: 2 de agosto de 2007.

Aguirre, Pedro (coord.). *Sistemas Políticos y electorales contemporáneos: Rusia*. Biblioteca jurídica. IFE. México, 1999. URL: <http://www.bibliojuridica.org/libros/2/531/4.pdf>, fecha de consulta: 2 de agosto de 2007.

Constitución de Portugal, traducción libre. Portugal. URL: [http://www.parlamento.pt/const leg/crp_port/crp_97_2.html](http://www.parlamento.pt/const_leg/crp_port/crp_97_2.html), fecha de consulta: 1 de agosto de 2007.

DUVERGER M.: *Les Constituions de la France*. Paris, PUF, 1975.

DUVERGER M.: *Conference-débat à propos de son livre : echec au roi*, Association Francaise de Science Politique, Paris, 18 de febrero de 1978.

DUVERGER M. : *Le Système Politique Français*, Paris, PUF, 1980.

DUVERGER M.: *A new political regime system. Semi-presidential government*, European Journal of Political Research, 1980.

DUVERGER M. : *La cohabitation des francais*. Paris, PUF, 1987.

ESPINOZA R.: *Sistemas Parlamentario, presidencial y semipresidencial*. Cuadernos de divulgación de la Cultura Democrática no. 20, Instituto Federal Electoral, México.

Enciclopedia Wikipedia. URL: <http://es.wikipedia.org/wiki/Francia>, fecha de consulta: 2 de agosto de 2007

Enciclopedia Wikipedia. URL: <http://es.wikipedia.org/wiki/Portugal>, fecha de consulta: 1 de agosto de 2007.

Enciclopedia Wikipedia. URL: <http://es.wikipedia.org/wiki/Rusia>, fecha de consulta: 1 de agosto de 2007

Gobierno de Finlandia. URL: <http://www.finland.fi/finfo/espanja/factesp.html>, fecha de consulta: 1 de agosto de 2007.

Hidalgo, Alfredo, *Una revisión de la noción semipresidencial. Finlandia y Francia, dos modelos semipresidenciales frente a frente*. Universidad de Cádiz. Barcelona, 1996, URL: <http://www.recercat.net/bitstream/2072/1345/1/ICPS122.pdf>, fecha de consulta: 1 de agosto de 2007.

LIJPHART A.: *Las democracias contemporáneas: un estudio comparativo*. Editorial Ariel, Barcelona, 1986.

LINZ J.: *The Perils of Presidentialism*.

Martínez, Rafael y Antonio Garrido. *Sistemas mixtos de gobierno de tendencia presidencial*, Barcelona, 2000. URL: <http://www.recercat.net/bitstream/2072/1281/1/ICPS184.pdf>, fecha de consulta: 1 de agosto de 2007.

ROSKIN M.: *Countries and Concepts: Politics, geography, culture*. Pearson-Prentice Hall, eight edition.

SHUGART M.; CAREY J.: *Presidents and Assemblies: Constitutional design and electoral dynamics*. Cambridge University Press.

Parlamentarismo y Presidencialismo: Estudio comparado. Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República, México.

[REGRESAR](#)

ANEXO

PROPUESTAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTADAS EN EL MARCO DE LA LEY PARA LA REFORMA DEL ESTADO SOBRE LA ADOPCIÓN DE UN RÉGIMEN SEMIPRESIDENCIAL EN MÉXICO

PRI: creación de Jefe de Gabinete

Creación de la figura de Jefe de Gabinete. Actualmente, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la relación con el Congreso corre a cargo de la Secretaría de Gobernación. Sin embargo, el secretario del despacho no se encuentra investido de facultades de interlocución plena con el Congreso con el que debe relacionarse. En estricto sentido, el secretario de Gobernación actúa como un intermediario entre el titular del Poder Ejecutivo y la soberanía nacional. La experiencia española en su contexto, la argentina en el estricto sentido presidencialista y más recientemente en Ucrania, han permitido introducir un esquema de mediación política sin afectar la fortaleza y legitimidad de la presidencia.

- En congruencia con la tradición presidencial mexicana, a efecto de actualizar esta institución al entorno de pluralidad y debida corresponsabilidad entre los poderes, resulta procedente introducir una figura como la Jefatura de Gabinete, que ha funcionado adecuadamente ya en otros países, mediante la reforma constitucional y reglamentaria respectivas, con las siguientes características generales:
 - El nombramiento y remoción del Jefe de Gabinete corresponde al ámbito de atribuciones del titular del Ejecutivo Federal, requiriéndose ratificación del mismo por el Senado de la República por el voto de la mitad más uno del total de sus integrantes. Esto significa que es responsable políticamente frente al Presidente y el Congreso.

o El titular de la cartera del Jefe de Gabinete tendrá las siguientes facultades:

- Asumir la representación del Gobierno Federal ante el Congreso, con derecho a voz en el pleno de las Cámaras de Senadores y de Diputados.
- Asumir la conducción de la relación política con el Congreso y con las entidades de la República.
- Ejercer, al interior de la Administración Pública Federal, las funciones de coordinador del Gabinete y coordinador de la contraloría interna del Poder Ejecutivo Federal.
- Informar al Congreso cada mes, del estado que guarda la administración pública federal.
- Asistir a las sesiones de apertura y clausura de los periodos de sesiones ordinarios y extraordinarios del Congreso.
- Asistir a las sesiones del Congreso, conforme a la periodicidad que establezca la Ley Orgánica del mismo, a efecto de desahogar los asuntos en la cartera de intereses del Gobierno Federal, así como dar respuesta a los requerimientos que le haya planteado oportunamente y por escrito, el propio Congreso, conforme a las modalidades que marque la ley.
- El Congreso tendrá la facultad de retirar la ratificación del nombramiento del Jefe de Gabinete, con el voto de 2/3 de los integrantes del Senado de la República. Esto será interpretado como una moción de desconfianza en el titular de la cartera. Su relevo, en todo momento, seguirá las reglas de designación por parte del Presidente de la República y ratificación correspondiente del Senado.

PRD: sistema semipresidencial

- 1.- Se propone crear un régimen semipresidencial. El Poder Ejecutivo se integraría por el Presidente de la República y el Jefe de Gobierno, ratificado por el Congreso de la Unión, a propuesta del presidente.
- 2.- Transcurrido un año de haber asumido el cargo, el Jefe de Gobierno podrá ser sujeto de moción de censura por las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes de alguna de las cámaras, cuando su actuación sea ineficiente e ineficaz para el despacho de los negocios de la administración pública o por notoria incapacidad política.
- 3.- El Jefe de Gobierno comparecería por sí, ante el Congreso de la Unión o ante alguna de las cámaras en los casos que prevea esta Constitución.
- 4.- Establecer como facultades del Jefe de Gobierno:
 - a) Coordinar la acción de los secretarios del despacho y demás entidades de la administración pública federal.
 - b) Producir los informes y explicaciones verbales o escritas que cualquiera de las cámaras le solicite al Poder Ejecutivo.
 - c) Concurrir a las sesiones del Congreso de la Unión a las que sea convocado.
 - d) Dispondrá de la facultad de iniciar Leyes ante el Congreso, y de enviar a la Cámara de Diputados el proyecto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación.
 - e) Las demás facultades que le encargue el Presidente de la República.
- 5.- Considerar al Presidente de la República y al Jefe de Gobierno como sujetos de juicio político en caso de violación expresa a la Constitución.
- 6.- El Presidente tendría la facultad de promover una moción de censura ante alguna de las dos Cámaras, las cuales tendrían la atribución de aprobar o rechazar, por mayoría calificada de los integrantes, la moción presidencial.
- 7.- El Presidente de la República como Jefe de Estado, concurrirá cada año legislativo, a la sesión inaugural del Congreso de la Unión. El Jefe de

Gobierno, en tanto servidor público, estará sujeto al régimen republicano de rendición de cuentas.

8.- Se propone instaurar cambios en el formato del Informe del Ejecutivo.

9.- El Presidente de la República mantiene el mando supremo de las Fuerzas Armadas, la dirección de la política exterior del país, y de la administración pública federal. El Presidente mantiene su capacidad de iniciativa legislativa y la facultad de observar reformas constitucionales, superadas por mayoría calificada de los integrantes del Congreso de la Unión o de alguna de las Cámaras. El Presidente es el responsable de conducir las relaciones del gobierno Federal con los poderes de la Unión.

10.- El Presidente de la República tendría la facultad de proponer ante las cámaras del Congreso de la Unión, a los Secretarios del Despacho, los cuales serían ratificados por mayoría simple de los integrantes de la cámara respectiva.

11.- Definir un mecanismo alternativo para la sustitución del Presidente de la República en caso de falta absoluta.

12.- Precisar y aclarar los procedimientos para el juicio político y la declaración de procedencia.

13.- Compactar al Estado Mayor presidencial; hacer una revisión profunda del Fuero de Guerra en tiempos de paz y Estado de excepción.

PT: sistema semipresidencial

En este sentido, la postura de nuestro Partido es favorable a la transición de un Régimen Presidencial a uno Semi-presidencialista, es decir, que algunas de las funciones de nombramiento que actualmente le corresponden de manera directa al Presidente de la República, sean ratificadas por las Cámaras del Congreso. Incentivar mayorías estables de gobierno mediante coaliciones partidarias y la aprobación por el Congreso de los miembros del gabinete.

Impulsar el gobierno comunitario como 4º nivel de gobierno.

Convergencia: gobierno de gabinete

Analizar cuidadosamente la conveniencia de incorporar la institución de gobierno de gabinete.

Partido Nueva Alianza: creación de Jefe de Gabinete

Creación de la figura del Jefe de Gabinete de Ejecutivo Federal, ratificado por el Congreso.

Partido Alternativa: sistema con rasgos parlamentarios

Las propuestas prioritarias de Alternativa Socialdemócrata en materia de Régimen de Estado y Gobierno ponen el acento en la necesidad de flexibilizar el sistema presidencial, incorporando componentes parlamentarios relevantes que, en última instancia, puedan conducir a un sistema dual, con dos formas de gobierno alternativas, donde se mantenga la legitimidad electoral propia del titular del Ejecutivo, con facultades sustanciales como Jefe de Estado, y donde, a la vez, esté prevista la posibilidad, en caso de que el partido del presidente no tenga mayoría en el Congreso, de compartir la responsabilidad en la formación y el ejercicio de gobierno. Para ello, proponemos incluir en la agenda:

a) **La incorporación de la coalición parlamentaria** en las normas de la vida legislativa, como un mecanismo para que dos o más partidos políticos, sin ignorar sus diferencias, puedan acordar una agenda común en determinadas materias, de tal modo que en forma transparente, de cara a la sociedad, dichos acuerdos se traduzcan en un compromiso público, donde la dinámica parlamentaria facilite la formación de 8 mayorías plurales y, con ello, supere la visión estéril de ganadores y perdedores.

b) **La incorporación de la figura de Jefe de Gabinete**, como el responsable de la coordinación entre la Administración Pública Federal y el Congreso, designado por la mayoría del Poder Legislativo a propuesta del Presidente de la República, ya sea como la expresión de la voluntad del partido del Presidente si cuenta con mayoría parlamentaria o, en su caso, como expresión de los acuerdos de una coalición, con el fin de garantizar la gobernabilidad en la pluralidad.

c) **La inclusión de los dispositivos constitucionales necesarios para la mecánica parlamentaria**, de tal modo que, a la par de la designación del Jefe de Gabinete en caso de que el presidente no cuente con mayoría en el Congreso de la Unión, se prevea que la formación y el ejercicio de gobierno funcionen con las reglas y los mecanismos propios de los sistemas semipresidencial

[REGRESAR](#)